



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA VALLE**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 107.

Secretaría: A Despacho del señor Juez, el presente expediente. Sirvase proveer, 25 de mayo de 2023.

Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00286-00

Sevilla Valle, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho.
Demandante: Clara Vanessa Bonilla Giraldo.
Demandado: Herederos de Daniel Alejandro Gutiérrez Yandy.

Al presente expediente, se allega documento remitido mediante correo electrónico por la abogada **María del Carmen Aguilera** en calidad de apoderada de la demandante, en el cual anexa escrito de *oposición a la contestación de la demanda*, por lo cual este Despacho lo pondrá en conocimiento de las demás partes.

Por lo anterior el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1º. PONER EN CONOCIMIENTO el documento allegado por la parte actora, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZ AEL PRADO ALZATE

Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
Estado N° 042
Providencia de Fecha. 30 mayo 2023
Fecha. 31 mayo 2023
Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 30 mayo 2023, notificada en Estado N° 042, quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso:
Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.

Firmado Por:
Hezael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d72a8c27ba346ab127e2d5cd7dfb0de6c3e323aa594e35e47ff34e597ae2c82

Documento generado en 30/05/2023 12:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

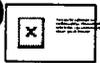
Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

De: Maria del Carmen Aguilera De Arias <mariadelc.56@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 11 de mayo de 2023 8:31 a. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
Asunto: PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS EXEPCIONES DE MERITO RADICADO 2022-00-286-00
Datos adjuntos: OPOSICION A LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.docx; Declaración Extrujuicio HECTOR JAIRO GUTIERREZ MARIN.pdf; Declaración Extrujuicio CARLOS ANDRÉS ROJAS.pdf; Declaración Extrujuicio XARMEN ELENA ROMAN SANCHEZ.pdf

Buenos días. Cordial Saludo.

Les estoy enviando pronunciamiento y anexos al radicado de la referencia.
Gracias.

MARIA DEL CARMEN ÁGUILERA.



Libre de virus. www.avast.com



NOTARIA PRIMERA SEVILLA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACTA N° 034

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA POR CARMEN ELENA ROMAN SANCHEZ.

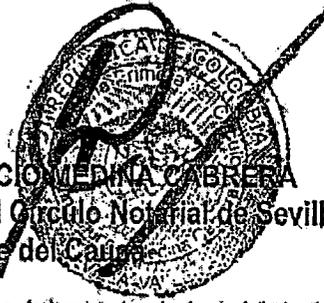
En el municipio de Sevilla Valle, República de Colombia, el día Diecinueve (19) del mes de Enero del año dos mil veintitrés (2.023), ante mí, **FABIAN MAURICIO MEDINA CABRERA**, Notario Primero de éste Círculo, compareció la señora **CARMEN ELENA ROMAN SANCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.831.222 de Sevilla; de estado civil soltera, residente en la calle 51 # 52-47 del barrio Tres de Mayo, de nacionalidad Colombiana; ocupación gerente bancario y con teléfono 3162115674.- Con el fin de solicitar se le recepcione **DECLARACIÓN EXTRAPROCESO**.- A continuación el señor Notario exhorta a la declarante para que manifiesten lo que a bien tenga bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea faltar a la verdad, sin presentar impedimento alguno para rendir la siguiente **DECLARACIÓN** y **MANIFESTÓ**: Que mis nombres, apellidos y datos personales son los que están consignados al inicio de esta declaración; por medio de la cual quiero manifestar que como amiga del fallecido **DANIEL ALEJANDRO GUTIERREZ YANDY (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 94.289.389, quien hasta su fallecimiento fuera miembro en servicio activo de la policía nacional en el grado de Subinterendente, y por ello así mismo declaro que la señora **CLARA VANESSA BONILLA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.121.817.824 expedida en Villavicencio Meta, era la compañera desde el año 2017, y en consecuencia convivió con él por más de cinco años y hasta el día de su fallecimiento.

en accidente de tránsito ocurrido el día 13 de diciembre de 2022 a las 08:00 horas en la vía Sevilla - Caicedonia kilómetro 5, cuando se movilizaba en la motocicleta de placas BSK 70F, marca Yamaha FZN 250A, color negro, y sufrió colisión con el vehículo de placas JRZ 157 marcha Chevrolet FRR color blanco, tipo furgón. Dejó en claro que **DANIEL ALEJANDRO GUTIERREZ YANDY (Q.E.P.D.)**, y su compañera **CLARA VANESSA** no procrearon hijos por una decisión de los dos, pero hasta el día del fallecimiento de **DANIEL**, compartieron techo, mesa y lecho.. El (los) declarante (s) manifiesta (n) que han leído con cuidado su declaración y que es (son) consciente (s) que La Notaria no acepta cambios después de la firma de la misma por el (los) declarantes y por la Notaria. El (Los) declarante (s) manifiesta (n) que conoce (n) el contenido de Decreto 019 de 10 de enero de 2012 en cuanto a declaraciones extra juicio. No obstante insistí (n) en la presente declaración. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por quienes en ella intervinieron. **DERECHOS: \$ 14.600.00, Iva \$ 2.774.00. Resolución 00755 del año 2022 de la SNR.-**

El Declarante


CARMEN ELENA ROMAN SANCHEZ
29831222

El Notario


FABIAN MAURICIO MEDINA CABRERA
Notario Primero del Circulo Notarial de Sevilla
Valle del Cauca

Artículo 33 de la constitución: Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo; Artículo. 442 del Código Penal. FALSO TESTIMONIO. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de Sels (06) a Doce (12) años.

Elaboró
LAURA LONDOÑO GUTIERREZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE PALMIRA
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO
PARA FINES EXTRAPROCESALES

(OCTO 1557/ 1989- Dcto Ley 2282/1989, LEY 962/2005
INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 20 DE 2005)

En la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca República de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023) ante mí, RICARDO EFRAIN ESTUPIÑAN BRAVO Notario Cuarto del Circulo de Palmira (V) COMPARECIO; **CARLOS ANDRES ROJAS** manifestó que sus nombres y apellidos son como ya se anotaron y que se identifica con cédula de ciudadanía número 94.287.938, de estado civil CASADO, ocupación EMPLEADO, con domicilio en CARRERA 7 No. 10-03 BARRIO LA CIUDADELA, CAICEDONIA - VALLE. TELEFONO 3105385389.

Cumplido lo anterior y habiendo manifestado el compareciente que la declaración que aquí rinde la hace bajo la GRAVEDAD DEL JURAMENTO y de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 188 del Código General Del Proceso - ley 1564 de 2012 y por lo tanto su declaración solo tiene carácter de prueba sumaria y si es para llevar a proceso judicial en algún juzgado, no deba ser controvertida (Procesos de jurisdicción voluntaria o similares).

PRIMERO: Que se encuentra en su entero y cabal juicio y rinde la declaración que se presenta en este instrumento y bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDO: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual hace bajo su única y entera responsabilidad.

TERCERO: Seguidamente proceden a rendir la declaración en los siguientes términos: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que para el 13 de diciembre del año 2022 era el comandante directo del Señor **DANIEL ALEJANDRO GUTIERREZ YANDY (D.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 94.289.389, fallecida el día 13 de diciembre del año 2022, como consta en el certificado de defunción con indicativo serial 05800648 de la Registraduría de Sevilla -Valle.

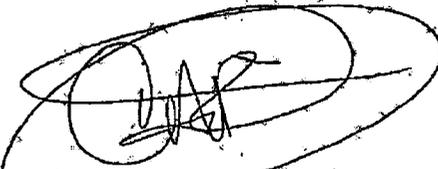
Conoci de vista trato y comunicación por espacio de diez (10) años al señor **DANIEL ALEJANDRO GUTIERREZ YANDY (D.E.P.D)** Por el conocimiento que tengo de él se y me consta que vivía en unión libre con la señora **CLARA VANESSA BONILLA GIRALDO**, desde el año 2017 hasta el 13 de diciembre del año 2022 fecha de su fallecimiento en el

accidente de tránsito ocurrido ese día, a las 08:00 am en la vía Sevilla-Calcedonia kilómetro 5, cuando se movilizaba en la motocicleta de PLACA BSK70F, MARCA YAMAHA FZN250A, COLOR NEGRO, que colisiona contra el vehículo de PLACA JRZ15Z, MARCA CHEVROLET FRR, COLOR BLANCO, TIPO FURGON, que compartieron lecho, techo y mesa de manera ininterrumpida hasta la fecha de su fallecimiento.

Manifiesto que la información aquí suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos ciertos. En caso de inconsistencias asumo la responsabilidad a que haya lugar. **ES TODO**

NOTA: lea bien su declaración. Después de firmada y retirada de la Notaria no se aceptan reclamos. Esta declaración se rinde a petición del interesado Art. 3 Dcto 960 de 1970. Dcto 0019 del 13 Enero de 2012. De acuerdo con el Código de Procedimiento Civil, esta declaración tiene el carácter de documento público y solo puede ser invalidada por un juez.

**Derechos TARIFA: 14.600 IVA 2.774 TOTAL: 17.374 RESOL. 00755 DE 2022
EL DECLARANTE**



CARLOS ANDRES ROJAS



Huella Índice Derecho



**RICARDO EFRAÍN ESTUPINAN BRAVO
NOTARIO CUARTO DE PALMIRA**



NOTARIA PRIMERA SEVILLA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACTA N° 035

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA POR HECTOR JAIRO GUTIERREZ MARIN.

En el municipio de Sevilla Valle, República de Colombia, el día Diecinueve (19) del mes de Enero del año dos mil veintitrés (2,023); ante mí, **FABIAN MAURICIO MEDINA CABRERA**, Notario Primero de éste Circuito, compareció el señor **HECTOR JAIRO GUTIERREZ MARIN** identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.457.970** de Sevilla; de estado civil viudo, residente en la mz 7 casa 7 del barrio El Piñar, de nacionalidad Colombiana, ocupación pensionado - independiente y con teléfono 3127510094.- Con el fin de solicitar se le recepcione **DECLARACIÓN EXTRAPROCESO**.- A continuación el señor Notario exhorta a el declarante para que manifiesten lo que a bien tenga bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea faltar a la verdad, sin presentar impedimento alguno para rendir la siguiente **DECLARACIÓN** y **MANIFESTÓ**: Que mis nombres, apellidos y datos personales son los que están consignados al inicio de esta declaración; por medio de la cual quiero manifestar que como padre del fallecido **DANIEL ALEJANDRO GUTIERREZ YANDY (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número **04.289.389**, quien hasta su fallecimiento fuera miembro en servicio activo de la policía nacional en el grado de Subintendente, y por ello así mismo declaro que la señora **CLARA VANESSA BONILLA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.121.817.824** expedida en Villavicencio Meta, era la compañera desde el año 2017 y en consecuencia convivió con él por más de cinco años y hasta el día de su fallecimiento

en accidente de tránsito ocurrido el día 13 de diciembre de 2022 a las 08:00 horas en la vía Sevilla.- Caicedonia kilómetro 5, cuando se movilizaba en la motocicleta de placas BSK 70F, marca Yamaha FZN 250A, color negro, y sufrió colisión con el vehículo de placas JRZ 157 marcha Chevrolet FRR color blanco, tipo furgón. Dejó en claro que mi difunto hijo y su compañera CLARA VANESSA no procrearon hijos por una decisión de los dos, pero hasta el día del fallecimiento de DANIEL, compartieron techo, mesa y lecho.. El (los) declarante (s) manifiesta (n) que han leído con cuidado su declaración y que es (son) consciente (s) que La Notaria no acepta cambios después de la firma de la misma por el (los) declarantes y por la Notaria. El (Los) declarante (s) manifiesta (n) que conoce (n) el contenido de Decreto 019 de 10 de enero de 2012 en cuanto a declaraciones extra juicio. No obstante insiste (n) en la presente declaración. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por quienes en ella intervinieron. **DERECHOS: \$ 14.600.00. Iva \$ 2.774.00. Resolución 00755 del año 2022 de la SNR.-**

El Declarante


HECTOR JAIRO GUTIERREZ MARIN 

El Notario


FABIAN MAURICIO MEDINA CABRERA
Notario Primero del Colegio Notarial de Sevilla
Valle del Cauca

Artículo 33 de la constitución: Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo, Artículo. 442 del Código Penal. FALSO TESTIMONIO. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, false a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de Seis (06) a Doce (12) años.

Elaboró
LAURA LONDOÑO GUTIERREZ



MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS
ABOGADA

M. del C. A.

Sevilla Valle del Cauca, mayo 02 de 2023.

Doctor
HAZAEI PRADO ALZATE
Juez Promiscuo de Familia
Juzgado Promiscuo de Familia
Sevilla Valle del Cauca.
E. S. D.

Proceso: VERBAL DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL
DE HECHO Y EXISTENCIA. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA
SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS
PERMANENTES

Demandante: CLARA VANESSA BONILLA GIRALDO

Demandados: SALOME GUTIERREZ HERRERA Y HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR DANIEL
ALEJANDRO GUTIERREZ YANDY

Asunto: OPOSICION A LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

Radicado: 76-736-31-84-001-2022-00286-00

MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS, mayor de edad y vecina de Sevilla Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. **29.808.104** expedida en Sevilla Valle del Cauca, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **243.164** del Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico mariadelc.56@hotmail.com, en calidad de apoderada de la señora **CLARA VANESSA BONILLA GIRALDO**, mayor de edad, vecina de Sevilla Valle, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.121.817.824 expedida en Villavicencio, me permito pronunciarme frente a la contestación de la demanda allegada por parte del apoderado de la menor **SALOME GUTIERREZ HERRERA**, representada por la madre **LEIDY JOHANA HERRERA ROMAN** de la siguiente manera:

CALLE 55 N°. 46-39 BARRIO SIRAUUSA SEVILLA VALLE
CELULAR 3122951605

Correo electrónico mariadelc.56@hotmail.com



MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS
ABOGADA

M del CA

En cuanto al pronunciamiento que hace sobre las pretensiones de la demanda con todo respeto argumentare lo siguiente:

A la **PRIMERA**, pretensión de la demanda de la referencia la ratifico, pues es sabido que fue muy notoria ante la comunidad sevillana, sus familias, amigos y ante los vecinos de su residencia. y sin ninguna clandestinidad incluso de la misma señora **LEIDDY JOHANA HERRERA ROMAN** y la menor **SALOME GUTIERREZ HERRERA** quienes residen en el mismo municipio (aclarando que hoy la señora **HERRERA ROMAN** reside fuera del país) que el señor **DANIEL ALEJANDRO GUTIERREZ YANDY (q.e.p.d.)** convivía en unión marital de hecho con la señora **CLARA VANESSA BONILLA GIRALDO**, incluso su menor hija pasaba temporadas en casa de su padre con mi poderdante, convivio con ellos bajo el mismo techo y mesa, para la época del mes de junio de 2022, y si su madre estaba en comunicación constante con su menor hija, debe saberlo con toda seguridad, y además tenía (la niña) con la señora **BONILLA** una muy buena relación, pues para prueba de todo ello darán fe, las fotografías anexadas.

A la **SEGUNDA** pretensión igual como consecuencia de la anterior también ratifico que se declare la existencia de la Sociedad Patrimonial entre los ciudadanos **GUTIERREZ BONILLA**.

Sobre la **TERCERA** pretensión en la demanda está errada pues allí no se habla de **reconocimiento de la condena en costas**, sino de que, una vez declarada la existencia de la sociedad patrimonial entre los ya mencionados, se ordene la correspondiente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial formada entre mi poderdante y el señor **GUTIERREZ YANDY (q.e.p.d.)**.

Y finalmente la **CUARTA** pretensión la respuesta si es una oposición infundada, puesto que mi pretensión si tiene medios probatorios y en ningún momento pretendemos beneficiarnos de las consecuencias legales, que tienen las normas sustanciales. (Ley 54 de 1990).

Ahora bien, si lo que pretendí el profesional del derecho doctor **CARLOS ANDRÉS JARAMILLO** es tener más pruebas más contundentes de todo ello, ya que las declaraciones, aportadas con la demanda dice **DESCONOCERLAS** en el ítem. 4.3 de **pruebas**, de conformidad con el Artículo 272 del Código General del Proceso, donde manifiesta desconocer las declaraciones extraprocesales realizadas ante notaria por los señores **CESAR AUGUSTO CIFUENTES OSORIO** y **NASLY PASTORA CASTAÑO RAMIREZ**, donde lo invito con el mayor respeto a que analice bien el citado artículo se desconocen los documentos, pues para formular la tacha de falsedad no es posible ya que el documento esta debidamente firmado y abalado ante las entidad.

CALLE 55 N°. 46-39 BARRIO SIRAUSA SEVILLA VALLE
CELULAR 3122951605

Correo electrónico *mariadelc.56@hotmail.com*



MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS
ABOGADA

M del CA

notarial, pues para ello lo invito a que verifique la autenticidad para poder cesar la eficacia probatoria.

Con todo respeto se las estaré enviando al despacho, incluso declaración rendida por el mismo padre del extinto señor **DANIEL ALEJANDRO GUTIERREZ YANDY**, señor **HECTOR JAIRO GUTIERREZ MARIN**, el señor **CARLOS ANDRES ROJAS**, quien fue el comandante directo del extinto señor **DANIEL ALEJANDRO GUTIERREZ YANDY (q.e.p.d.)** y la señora **CARMEN ELENA ROMAN SANCHEZ**, personas ampliamente conocidas en la comunidad por ser en su orden su padre, su jefe inmediato y la última su estatus laboral como Gerente del Banco de Bogotá Sucursal Sevilla Valle quienes en su momento podrán ser interrogados al respecto como prueba testimonial si a bien lo amerita el despacho. (ánexo declaraciones).

Y en cuanto al pronunciamiento sobre los hechos de la demanda los que aduce no son ciertos, ya será el despacho quien solicitará las pruebas pertinentes para aclarar los citados hechos, y con todo respeto le aclaro al profesional del derecho, que no es a nosotros los abogados a quienes nos corresponde negar o declarar la existencia de la unión marital de hecho sino al señor Juez, una vez declaradas y recibidas todas las pruebas que el estime conveniente.

En cuanto a las excepciones de mérito tengo para informales que si bien es cierto que la ley 54 de 1.990 en su art.1 dice se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular, pues si no se hizo en vida de ambos, lo lógico ante el fallecimiento de uno de ellos es hacerlo ante el juzgado con todas las pruebas allegadas, pues no cualquier persona podrá hacerlo por decisión propia si no prueba los hechos que la llevaron a ella.

En cuanto a la **conurrencia de sociedades Conyugal y Marital**, dice muy claro el artículo nombrado que se derrumba en el evento que se constate respecto de uno o ambos compañeros permanentes "**impedimento legal para contraer matrimonio**", sin que, "La sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas", puesto que tal situación se constituye en un obstáculo insalvable para el nacimiento de una sociedad universal de gananciales paralela, y no es nuestro caso pues claramente lo que se está haciendo es Unión Marital de hecho, precisamente porque no fueron casados.

También la jurisprudencia ha señalado: "La sociedad conyugal disuelta por el fallecimiento de uno de los cónyuges entra en liquidación, convirtiéndose en cuanto a los bienes en una comunidad. Así que carecen de validez los elementos axiológicos nombrados porque repito, no todas las parejas que conviven en unión libre tienen la precaución de llevar a cabo este proceso

CALLE 55 N°. 46-39 BARRIO SIRAUZA SEVILLA VALLE

CELULAR 3122951605

Correo electrónico mariadelc.56@hotmail.com



MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS
ABOGADA

M del CA

en vida, y ello no significa entonces que se pierda el derecho para el cónyuge que queda con vida, haga valer sus derechos y proceda a solicitar la Unión Marital de Hecho, como es el caso que nos ocupa.

Del señor Juez respetuosamente,

MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS
C.C. No. 29.808.104 de Sevilla Valle del Cauca
T.P. No. 243.164 del C.S. de la Judicatura
Abogada principal

CALLE 55 N°. 46-39 BARRIO SIRAUUSA SEVILLA VALLE
CELULAR 3122951605
Correo electrónico mariadelc.56@hotmail.com